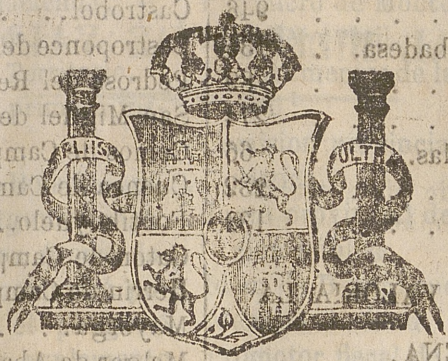


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jinos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
3. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Abril de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 1.ª—Negociado de Ayuntamientos.

Circular núm. 445.

El reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecución de la ley de Ayuntamientos, previene en su artículo 1.º que los jefes políticos (hoy Gobernadores) rectifiquen la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, en los meses de Abril y Mayo de los años en que corresponda hacer elección general de Ayuntamientos, adoptando las más eficaces medidas para que el resultado sea el más exacto posible.

En cumplimiento de dicha disposición, y correspondiendo hacer en el mes de Noviembre de este año la elección, ó mas bien renovación por mitad de los individuos de Ayuntamiento, con arreglo á lo establecido en los artículos 7.º y 39 de la ley de 8 de Enero de 1845, se pone á continuacion el estado que expresa el número de vecinos que tiene cada municipio de esta provincia, segun el de cédulas que marca el censo de poblacion, publicada en 12 de Junio de 1863, decia-

rada oficial y obligatoria su observancia para todos los actos de la administracion pública á que pueda ser aplicado.

Bien pudiera suceder que alguno de los pueblos de esta provincia no tenga hoy el número de vecinos que expresa el de cédulas, ya por las circunstancias en que se encontrase al inscribirse aquellas, ya tambien por el movimiento natural de poblacion ocurrido en los años posteriores á la reunion de aquellos datos. Si así sucediere, los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, remitirán á este Gobierno en el término improrogable de «quinze dias» el expediente que justifique la alteracion que haya de hacerse en las cifras tomadas del censo; en la inteligencia de que, expresando estas por regla general más bien «menos» que «mas» vecinos, segun las bases que sirvieron para la inscripcion, será escrupulosamente examinada toda pretension que se haga en sentido de disminucion, y responsables los Alcaldes de las inexactitudes en que se funden.

Valladolid 13 de Abril de 1866.— José Galostra.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Bobadilla del Campo.	161
Braojos de Medina.	102
Campillo (El).	78
Carpio.	265
Cervillejo de la Cruz.	102
Fuente el Sol.	81
Gomeznarro.	112
Lomoviejo.	124
Medina del Campo.	974

Moraleja de las Panaderas.	31
Pozal de Gallinas.	165
Rodilana.	192
Rubi de Bracamonte.	120
Rueda.	932
San Vicente del Palacio.	122
Seca (La).	980
Serrada.	196
Velascalvaro.	54
Villanueva de Duero.	151
Villanueva de las Torres.	131
Villaverde.	196

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Berrueces.	124
Cabreros del Monte.	116
Castromonte.	218
Medina de Rioseco.	1.126
Montealegre.	171
Moral de la Reina.	164
Morales de Campos.	111
Mudarra (La).	104
Palacios de Campos.	165
Palazuelo de Vedija.	315
Pozuelo de la Orden.	107
Santa Eufemia.	152
Tamariz.	135
Tordehumos.	414
Valdenebro.	172
Valverde de Campos.	154
Villabragima.	459
Villaesper.	37
Villafrechós.	390
Villagarcía de Campos.	222
Villalva del Alcor.	309
Villamuriel de Campos.	118
Villanueva de San Mançio.	102

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Adalia.	98
Almaraz.	42

Barruelo.	96
Benafarces.	108
Casasola de Arion.	228
Castromembibre.	86
Gallegos.	52
Mota del Marqués.	420
Peñaflor.	207
Pobladura de Sotiedra.	74
San Cebrian de Mazote.	170
San Pedro de Latarce.	389
San Pelayo.	84
San Salvador.	58
Tiedra.	681
Torrecilla de la Torre.	39
Torrelobaton.	293
Urueña.	205
Vega de Valdetronco.	157
Vallalbarba.	152
Villanueva de los Caballeros.	200
Villardefrades.	211
Villasexmir.	95
Villavellid.	119

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Alajos.	868
Castrejon.	170
Castroño.	551
Frespo el Viejo.	312
Nava del Rey (La).	1.447
Pollos.	289
Siete Iglesias.	387
Torrecilla de la Orden.	468
Villafranca de Duero.	94

PARTIDO DE OLMEDO.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Aguasal.	44
Alcazaren.	316
Aldea de San Miguel.	149
Aldeamayor.	221
Almenara.	38
Ataquines.	343
Bocigas.	90



Boecillo.	125
Camporendon.	66
Cogeces de Iscar.	79
Fuente Olmedo.	51
Hornillos.	74
Isicar.	320
Llano de Olmedo.	55
Matapozuelos.	364
Mejeees.	88
Mojados.	418
Muriel.	148
Olmedo.	670
Parrilla (La).	110
Pedraja (La).	259
Pedrajas de San Estéban.	276
Portillo y su arrabal.	536
Pozaldez.	526
Puras.	45
Ramiro.	46
Salvador.	65
San Miguel del Arroyo.	216
San Pablo de la Moraleja.	90
Valdestillas.	227
Ventosa de la Cuesta.	122
Viana de Cega.	77
Villalba de Adaja.	77
Zarza (La).	8

San Roman de la Hornija.	274
Tordesillas.	946
Torre de la Abadesa.	135
Velilla.	89
Velliza.	274
Villan de Tordesillas.	66
Villalar.	232
Villavieja.	132

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Amusquillo.	58
Cabezón.	249
Canillas.	117
Castriello-tejeriego.	133
Castro nuevo.	132
Castroverde de Cerrato.	105
Cigales.	490
Corcos.	240
Cubillas de Santa Marta.	114
Encinas de Esgueba.	153
Esguevillas.	238
Fombellida.	126
Mucientes.	326
Olivares.	129
Olmos de Esgueba.	87
Piña de Esgueba.	139
Quintanilla de Trigueros.	139
San Martín de Valvení.	158
Torrefombellida.	94
Trigueros.	204
Valoria la Buena.	317
Villabaquerin.	114
Villaco.	80
Villafuerte.	148
Villanueva de los Infantes.	51
Villarmentero.	47

PARTIDO DE VALLADOLID.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Arroyo.	66
Ciguñuela.	167
Cistérniga.	191
Fuensaldaña.	229
Geria.	178
Laguna de Duero.	185
Puenteduero.	73
Renedo.	162
Robladillo.	35
Santovenia.	70
Simancas.	293
Traspinedo.	143
Tudela de Duero.	599
Valladolid.	9.268
Villabañez.	215
Villanubla.	326
Zaratan.	306

PARTIDO DE VILLALON.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Aguilar de Campos.	252
Bercial de la Loma.	167
Bécilla de Valderaduey.	280
Bolaños de Campos.	201
Bustillo de Chaves.	73

Cabezón de Valderaduey.	40
Castrobol.	76
Castroponce de Valderaduey.	127
Pedrosa del Rey.	197
San Miguel del Pino.	57
Ceinos de Campos.	178
Cuenca de Campos.	377
Fontihoyuelo.	88
Gatón de Campos.	123
Herrín de Campos.	208
Mayorga.	647
Melgar de Abajo.	122
Melgar de Arriba.	206
Monasterio de Vega.	100
Quintanilla del Molar.	28
Roales.	156
Saelices de Mayorga.	141
Santervás de Campos.	206
Union (La).	271
Urones de Castroponce.	105
Valdunquillo.	225
Vega de Rioponce.	177
Villabaruz de Campos.	74
Villacarralon.	85
Villacid de Campos.	97
Villacreces.	55
Villafrales de Campos.	115
Villahamete.	101
Villalba de la Loma.	58
Villalan de Campos.	61
Villalon de Campos.	1161
Villanueva de la Condesa.	40
Villaviciencio de los Caballeros.	279
Zorita de la Loma.	33

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El día 6 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del «Boletin oficial» de esta provincia, durante el periodo del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno y que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia, la cantidad de ocho mil reales como fianza provisional para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856. Palencia 5 de Abril de 1866.— El Gobernador, Federico Villalva.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del «Boletin oficial» de esta provincia, durante el próximo año económico de 1866 á 1867, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.ª A las 12 en punto del día 6 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicacion é impresion del «Boletin oficial» de esta provincia en el inmediato año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

2.ª Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregaran sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á vista del público, desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.ª A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, la cantidad de ocho mil reales en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles con fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantia del servicio.

4.ª El presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan siendo entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Bahabon.	67
Bocos.	53
Campaspero.	263
Canalejas de Peñafiel.	163
Castriello de Duero.	165
Cojeces del Monte.	366
Corrales de Duero.	71
Curiel.	129
Fompedraza.	98
Langayo.	150
Manzanillo.	58
Montemayor.	261
Olmos de Peñafiel.	69
Padilla de Duero.	95
Peñafiel.	925
Pesquera.	276
Piñel de Abajo.	154
Piñel de Arriba.	85
Quintanilla de Abajo.	220
Quintanilla de Arriba.	175
Rábano.	119
Roturas.	51
San Llorente.	89
Santibañez de Valcorba.	89
Sardon.	104
Torre de Peñafiel.	66
Torrescárcela.	81
Valbuena de Duero.	163
Valdearcos.	111
Viloria.	46

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Ayuntamientos.	Vecinos.
Bamba.	176
Bercero.	274
Berceruelo.	36
Castrodeza.	195
Marzáles.	80
Matilla de los Caños.	78

solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato.

8.ª El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato a riesgo y ventura del empresario.

9.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá a una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apareciéndolo antes por tres veces, y si o se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipo gráfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion ó garantía satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El «Boletin oficial» ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del dia de su publicacion y remitido franco de porte por el correo más inmediato a los demás pueblos y suscritores.

12. El «Boletin» constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve lines de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lines del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el «Boletin» bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la «Gaceta de Madrid», a la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertaran sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan a la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la diputacion provincial.
- Del Consejo provincial.
- Capitanía general.

- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el «Boletin» ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán «Boletines» extra ordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. Si el servicio no fuere sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer «Boletin» de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del «Boletin» despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que a continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion (y los que se consideren necesarios.)
- Biblioteca Nacional.
- Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.
- Ministerio de Fomento.
- Direccion general de Agricultura.
- Capitanía general del Distrito.
- Gobierno de provincia.
- Gobierno militar.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Consejeros provinciales.
- Secretaría de la Diputacion.
- Idem del Consejo.
- Jefe de la Guardia civil.
- Inspector de Vigilancia.
- Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.
- Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- Ayuntamientos.
- Alcaldes pedáneos.
- Juzgados.

- Biblioteca provincial.
- Ingeniero de Montes.
- Ingeniero civil.
- Destacamentos de la Guardia civil.

- Comision provincial de Estadística.
- Junta provincial de instruccion pública.
- Idem de Beneficencia.
- Idem de Sanidad.
- Promotor fiscal de Hacienda pública.
- Arquitecto de la provincia.
- Seccion de Fomento.
- Gobernadores de Leon.
- Zamora.
- Valladolid.
- Burgos.
- Santander.

18. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputados y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del «Boletin» se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el «Boletin» á ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningun concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion.

22. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

- 1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
- 2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

24. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo, siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso administrativa.

29. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregido en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza a satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo la impresion del «Boletin oficial» de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Junio de 1866 á 30 de Junio de 1867, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el «Boletin» de la misma número..... correspondiente al dia..... de Abril de este año. (Fecha en letra y firma del proponente.) Palencia 5 de Abril de 1866.— El Gobernador, Federico Villalva.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Marzo próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.
				Kilogramos.	Litros.	
8	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	81,969		0 870
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	11,905		0 916
5	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.		209,392	0 558
4	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	17,343		0 244
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	12,508		0 205
2	Chocolate.	El mismo.	Idem.	25,865		1 305
1	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.		438,700	0 155
6	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	3.707,879		0 050
1	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	2.242,965		0 024
6	Leña.	Juan Antonio.	Montemayor.	1.981,908		0 016
2	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	27,202		0 510

Valladolid 4 de Abril de 1866.—El Administrador, Luis de Verde.—V.° B.°—El Comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.	Aceite.	Carbon.	Paja para rellenos.
				Litros.	Kilogramos.	Kilogramos.
24	Consuegra.	Marco y compañía.	0,509	1,000		
23	Salamanca.	Antonio Gonzalez.	4,565	"	46,000	
24	Alaejos.	Benito Salgado.	4,781	"	29,000	
31	Ledesma.	Manuel Santos.	4,565	"	40,000	
22	Zaratán.	Isidora Cernuda.	2,609	"		138

Valladolid 31 de Marzo de 1866.—El Administrador, Patricio Montero.—V.° B.°—El Comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.

Circular núm. 407.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los prófugos Joaquin Bernardo Alvarez, de estado casado, de oficio cantero, de 40 años de edad, natural de Castorrevolteiro, provincia en el dominio de Portugal, y de Benito Mariano Gomez, natural de la Parroquia de San Andrés de Soto, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de 25 años, de oficio cantero, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 7 de Abril de 1866.—José Gallostra.

CRÉDITO CASTELLANO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos y reglamento de la Sociedad, y segun lo acordado por su junta de Gobierno en sesion del dia 5 del corriente; se convoca á la general de accionistas, (que debió celebrarse en el mes de Febrero último) para el dia 19 de Mayo próximo a las siete de la noche en el domicilio de la Sociedad, en esta Ciudad, calle Nueva de la Victoria número 12 moderno, y continuará hasta terminar la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La junta se ocupará:

De la situacion de los negocios de la Sociedad y del examen y aprobacion, en su caso de las cuentas del cuarto ejercicio social;

De la renovacion de la indicada junta de Gobierno;

Y de cualquier proposicion que se formule, bien sea por la expresada junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, y sea presentada dentro del término que el mismo señala.

Para tener derecho de asistencia á la junta es indispensable poseer 20 acciones, por lo menos, de la sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la caja social

quince dias antes del señalado para la reunion de aquellas; (art. 37 de los estatutos) advirtiendole que solamente se admitiran las que hayan satisfecho el 9.º dividendo pasivo.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca escederán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los diez votos que van designados. (art. 45)

La caja al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el dia y hora en que se verifique el depósito; (art. 37) este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la sociedad, y esta en vista de él, estenderá la credencial correspondiente que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 12 de Abril de 1866.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada. 267

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.